

Quito DM, 19 de septiembre de 2017

Of. N° 000875

Economista  
Silvana Vallejo  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERCOP**

**SERCOP RECIBIDO**  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
**DIRECCIÓN NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Nombre: Jairo H.  
No. Trámite: 9 30344  
Fecha: 21/09/17 Hora: 15:43

ANEXO LET

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-1304-OF de 15 de agosto de 2017, mediante el cual el Servicio Nacional de Compras Públicas notifica a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico la autorización del Giro Específico de Negocio, adjunto a la presente copia de la Resolución Administrativa N° EPMGDT-GG-VS-2017-0204 de 18 de septiembre de 2017, mediante la cual se expide el Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a fin de que disponga a quien corresponda la publicación del indicado reglamento en el Portal Institucional del SERCOP.

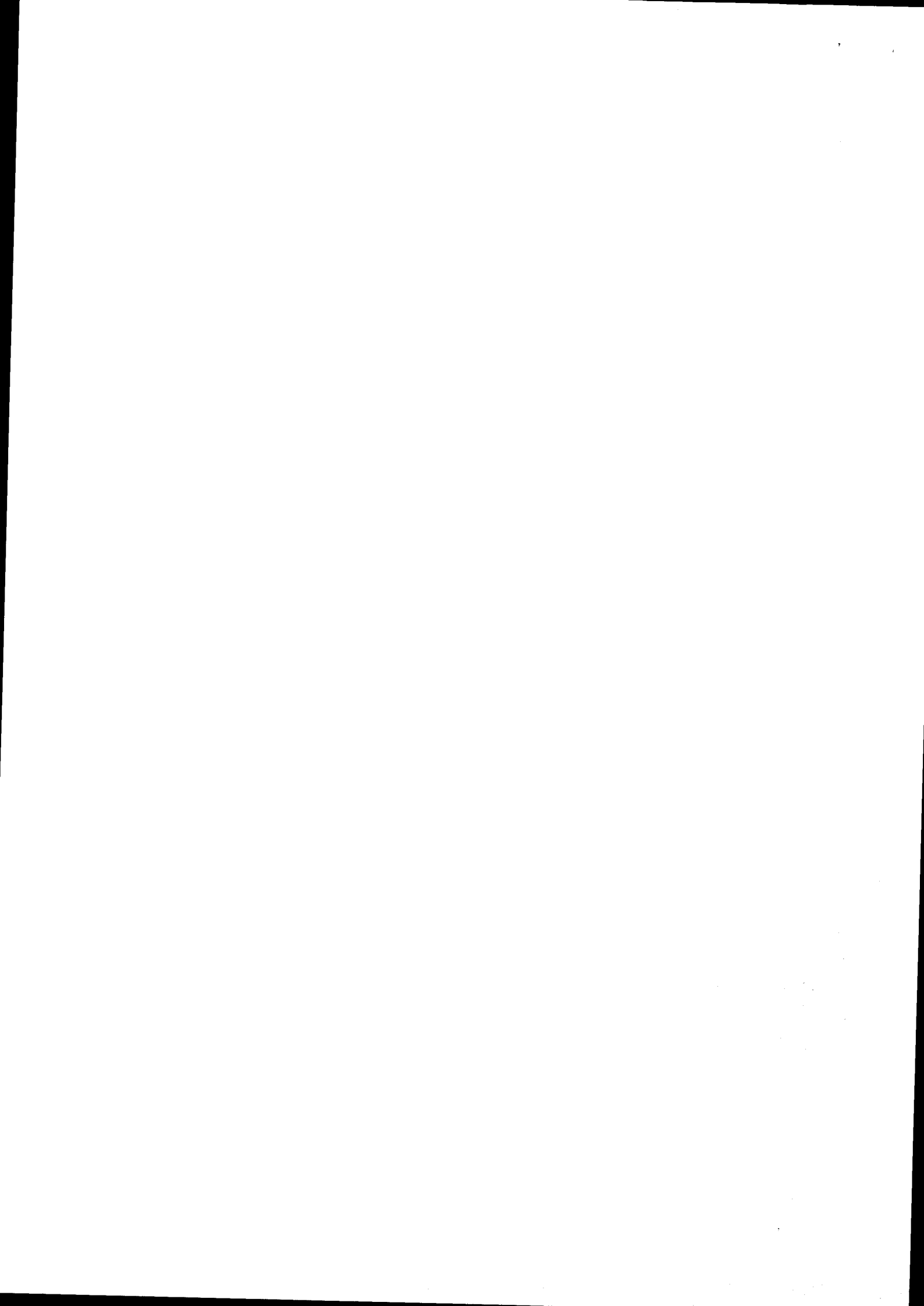
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Verónica Sevilla L.  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA**  
**DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

Adj: Resolución Administrativa N° EPMGDT-GG-VS-2017-0204

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado:	G. Hinojosa	JCP	2017/09/19	
Revisado:	MJ. Valdiviezo	JCP	2017/09/19	
Aprobado:	L. Espinosa	GFA	2017/09/19	



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-VS-2017-0204

VERÓNICA SEVILLA LEDERGERBER  
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el Giro Específico del Negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIE:  
COPIA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN

IMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO



*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas;
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por Giro Específico del Negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del Giro Específico del Negocio;
- Que,** sobre la base de lo dispuesto en los artículos 225 numeral 4, 314, 315 y 425 de la Constitución de la República, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** El artículo ... (15) de la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas determina que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y su giro específico de negocio es el siguiente: a) *Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;* b) *Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;* c) *Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y*

CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIDEL  
COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO



*Desarrollo Turístico; d) Fomentar la inversión en el sector turístico a través de cualquier instrumento o sistema; e) Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico; f) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas; g) Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como participe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones; h) Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico, en todos los ámbitos de la actividad turística; e, i) Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional;*

- Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
- Que,** el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo, mediante Oficio N° 00123 de 11 de enero de 2011, solicitó al Director del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) hoy SERCOP, la calificación de bienes, servicios y consultoría, a ser contratados como giro específico del negocio, a través de Régimen Especial;
- Que,** el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP hoy SERCOP, mediante Oficio N° DE-2249-2011 de 28 de febrero de 2011, aprobó las contrataciones dentro del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo, en aplicación del artículo 2, numeral 8 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con algunas observaciones;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 1075 -GG-LEC-2011, de 2 de mayo de 2011, la Sra. Luz Elena Coloma, Gerente General de la empresa dictó "El Instructivo para la Contratación de Bienes y Servicios Incluidos los de Consultoría, Sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y las Resoluciones del INCOP";
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 129-GG-LEC-2011, debidamente fundamentada y cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento, se declaró como Giro Específico de Negocio las contrataciones de la, de conformidad con lo autorizado por el Director del Instituto Nacional de Contratación INCOP actual SERCOP, mediante Oficio N° DE-2249-2011, de 28 de abril de 2011;

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIDEL  
COPIA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO



- Que,** mediante oficio N° INCOP-DE-2011-2155-OF de 7 de octubre de 2011, el INCOP hoy SERCOP ratifica el contenido del Oficio N° DE-2249-2011 de 28 de febrero de 2011;
- Que,** mediante oficio 690 de 26 de diciembre de 2011; la Sra. Luz Elena Coloma, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, solicito al INCOP hoy SERCOP, modificar el Giro específico del negocio, de la empresa;
- Que,** con Oficio N° INCOP-DE-2012-0187-OF de 31 de enero de 2012, el INCOP hoy SERCOP aprueba parcialmente la ampliación de la determinación de las actividades que deben ser consideradas como parte del giro específico de negocio de Quito Turismo;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 358-GG-LEC-2012 de 07 de febrero de 2012, se declara como Giro Específico de Negocio las contrataciones de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de conformidad con la ampliación autorizada por el Director del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP actual SERCOP, mediante Oficio N° DE-2012-0187-OF de 31 de enero de 2012;
- Que,** mediante Oficio N° 1115 de 28 de junio de 2012, la Gerencia General de Quito Turismo, solicitó al INCOP hoy SERCOP, la reconsideración respecto al pronunciamiento anterior del giro de negocio aprobado, relacionado con la administración del Centro Convenciones Eugenio Espejo y que compite en condiciones de mercado con otros centros de carácter público y privado;
- Que,** con Oficio N° INCP-DE-2012-1700-OF de 30 de julio de 2012, el Director Ejecutivo Encargado del INCOP, autoriza la contratación de servicios de catering para eventos como parte del giro de negocio de Quito Turismo, únicamente en el caso de que tales servicios sean prestados en el Centro de Convenciones Eugenio Espejo;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 469-GG-LEC-2012 de 31 de julio de 2012, se declara como Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, el servicio de catering para eventos que sean prestados en el Centro de Eventos Eugenio Espejo, de conformidad con lo autorizado por el Director Ejecutivo Encargado del INCOP hoy SERCOP, mediante Oficio N° INCOP-DE-2012-1700-OF de 30 de julio de 2012;
- Que,** mediante oficio N° SERCOP- DG-2017-0143-OF de 25 de enero de 2017 el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las Empresas Públicas para la actualización de los CPC usados en el régimen especial de giro de negocio;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, mediante oficios N° 000059 de 20 de febrero de 2017, y N° 000198 de 22 de marzo de 2017, dirigido al Director del Servicio Nacional de Contratación Pública, remitió la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y requiere la entidad para la aplicación del Giro Específico del Negocio;
- Que,** mediante Oficio N°. SERCOP- SERCOP-2017-0993-OF de 20 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó el giro de negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo, mediante oficios N° EPMGDT-2017-000703 de 11 de julio de 2017 y N° EPMGDT-2017-000759 de 2 de

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESA INSTITUCION

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO



agosto de 2017; solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la reconsideración del oficio Nro. SERCOP- SERCOP-2017-0993-OF de 20 de mayo de 2017 mediante el cual el SERCOP determinó el Giro Especifico del Negocio para la empresa;

**Que,** mediante Oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-1304-OF de 15 de agosto de 2017, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba como Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico la contratación del Servicio de Organización de Eventos para Clientes del Sector Privados y Catering para Eventos Organizados para el Sector Privado;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

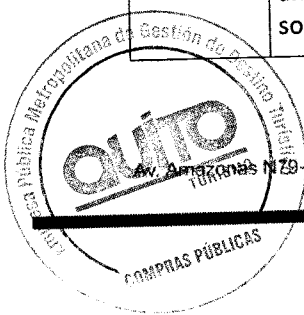
**TITULO I  
ÁMBITO APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de uso obligatorio para todos los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, a través de Giro Especifico del Negocio debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de Giro Especifico del Negocio.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General y las autorizaciones emitidas por el Servicio Nacional del Compras Públicas en los Oficios Nro. SERCOP- SERCOP-2017-0993-OF de 20 de mayo de 2017 y N° SERCOP-SERCOP-2017-1304-OF de 15 de agosto de 2017, se considera como Giro Especifico del Negocio de la empresa las siguientes actividades:

CPC	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
643190311	Servicios de visita turística, incluidas las visitas de ciudades. Aquí se incluyen servicios conexos que no se cargan separadamente (guías, suministro de comidas, etc.)	Servicio de guianza y transporte turístico en el Distrito Metropolitano de Quito
678110013	Alojamiento	Contratación de hospedaje para periodistas, agentes de viaje y personalidades que lleguen a la ciudad de Quito
643110015	Servicio de transporte de pasajeros por itinerarios y con horarios predeterminados, que pueden ser utilizados por cualquier usuario, por análogos, prestados dentro de los límites de una sola ciudad o de varias ciudades contiguas	Contratación de transporte turístico, para periodistas, agentes de viaje y personalidades que lleguen a la ciudad de Quito para promocionarla

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN  
 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO



678200012	Servicio de guías de turismo prestados por agencias de guías de turismo	Contratación de servicios de guianza, para periodistas, agentes de viaje y personalidades que lleguen a la ciudad de Quito
678200013	Servicio de guías de turismo prestados por guías turísticos por su propia cuenta	Contratación de servicios de guianza, para periodistas, agentes de viaje y personalidades que lleguen a la ciudad de Quito
632300012	Preparación de alimentos y servicios de suministros prestados por encargo a casa de particulares, suministros de comidas preparadas para banquetes, en el propio local o en otras instalaciones. Se puede incluir también el servicio de la comida	Contratación de servicio de alimentación para periodistas, agentes de viaje y personalidades que lleguen a la ciudad de Quito
678120014	Servicio de organización y realización de viajes organizados en grupo todo incluido. Estos viajes organizados suelen incluir las visitas turísticas organizadas	Contratación de operadores turísticos
661100011	Servicio de transporte aéreo de pasajeros por líneas aéreas de servicio en horarios regular, incluso los helicópteros de cualquier tipo	Contratación de operadores turísticos
678130215	Servicio de reservas relacionadas con los viajes	Contratación de operadores turísticos
962900116	Servicios auxiliares de espectáculos n.c.p. (organización de evento social, cultural, desfile, etc.)	Servicio de organización de eventos para clientes del sector privado
632300014	Preparación de alimentos y servicios de suministro prestados por encargo a casa particulares, suministros de comidas preparadas para fiestas en el propio local o en otras instalaciones. Se puede incluir también el servicio de la comida	Catering para eventos organizados para sector privado

Todo procedimiento de contratación por Giro Especifico del Negocio debe guardar relación con los ítems autorizados por el órgano rector de la contratación pública, lo cual será validado previamente por la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

**Art. 3.- Actividades distintas al Giro Especifico del Negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIE  
 COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
 GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO





**Art. 4.- Delegación.-** El/La Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico; podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resolución administrativa motivada, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** Con la finalidad de realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina los siguientes tipos de contratación:

TIPO	MONTO
ÍNFIMA CUANTÍA	Se mantendrá el mismo monto establecido para el régimen común, para el ejercicio económico del año vigente.
COTIZACIÓN	Desde el monto de la ínfima cuantía hasta 200.000 (Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
CONCURSO PÚBLICO	Desde 200.001 en adelante (Doscientos mil un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.-** Para las contrataciones determinadas a través de Giro Específico del Negocio que realice la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro; sino hasta antes de suscribir el contrato.

**Art. 7.- Parámetros de evaluación.-** Los parámetros de evaluación, deben contener criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

**Art. 8.- Propuesta técnico/ económica.-** Toda propuesta técnico/económica, en proceso de precalificación, de las contrataciones objeto del presente capítulo, se receptorán de forma física, en las

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIEL  
 COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
 GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO



oficinas administrativas de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, así como las ofertas que se reciban en la etapa precontractual.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial de Giro Específico del Negocio, deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 10.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local

**Art. 11.- Áreas requirentes.-** Para efectos del presente Reglamento Interno se considerarán como Áreas Requirentes las gerencias, direcciones y jefaturas que estén previstas en el orgánico funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico. Las áreas requirentes para la prestación de servicios por Giro Específico de Negocio, efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Para iniciar un procedimiento de contratación el área requirente, deberá elaborar la siguiente documentación:

1. Estudios previos, conforme al formato establecido para el efecto y adjuntará cotizaciones y/o informes de respaldo.
2. Términos de referencia/ especificaciones técnicas (según la naturaleza de la contratación) de conformidad al formato establecido para el efecto.
3. Solicitud de certificaciones POA, Presupuesto, PAC y autorización del inicio del proceso.
4. Solicitud de compra, de acuerdo al formato diseñado para el efecto.

Para obtener el presupuesto referencial de cada contratación, el área requirente deberá realizar el estudio del presupuesto referencial de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° R.E.-SERCOP-2017-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

Es de exclusiva responsabilidad del área requirente la legalidad, veracidad y formalidad de las cotizaciones o proformas que se utilicen para la obtención del presupuesto referencial.

**Art. 12.- Certificaciones.-** Previa a un procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio el área requirente deberá contar con la certificación de que la actividad se encuentra Plan Operativo Anual,

CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIE  
COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUCION

IMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE  
GESTION DE DESTINO TURISTICO

